



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 423-2024-MDH

Huanchaco, 30 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Acta de negociación de la comisión paritaria para el año 2025, de fecha 12 de julio del 2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y los representantes de la Coalición de Sindicatos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (Sindicato de Diferentes Regímenes, SITRO) y el Informe Legal N° 263-2024-OAJ-MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el Artículo II del Título Preliminar señala que:

"ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Respecto a la emisión de resoluciones de alcaldía, la mencionada normativa establece que:

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

- (...)
- 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
- (...)"

El artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe:

"ARTÍCULO 29.- DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, garantiza el derecho de negociación colectiva e impone el deber de fomentar y promover la concertación, entre otros medios, para la solución de conflictos colectivos de trabajo dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social:

"ARTÍCULO 28.- EL ESTADO RECONOCE LOS DERECHOS DE SINDICACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA. CAUTELA SU EJERCICIO DEMOCRÁTICO:

1. Garantiza la libertad sindical
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones."

Por otro lado, el procedimiento de negociación colectiva de los servidores públicos se encuentra regulado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante la Ley), la misma que en su artículo 1° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe:

"ARTÍCULO 1. – OBJETO DE LA LEY

La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo."

Que, asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal refiere:

"ARTÍCULO 4. – MATERIAS COMPRENDIDAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores."

El numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

"ARTÍCULO 6. – ARTICULACIÓN DE LAS MATERIAS NEGOCIABLES

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario."

Por otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13°, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

"ARTÍCULO 13. – PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento."

f.

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 31188, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008 – 2022 – PCM, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008 – 2005 – PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)", como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral;

El artículo 17° de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica:

"ARTÍCULO 17. – CONVENIO COLECTIVO

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho."

El Trato Directo concluye con la suscripción de un Convenio Colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical, conforme lo señala el artículo 22° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

El convenio colectivo suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical. b) Uno se entrega a la Representación Empleadora. c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 23.1 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal;

Que, mediante Acta de Negociación de la Comisión Paritaria para el año 2025, de fecha 12 de julio del 2024, se reunieron los representantes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y los representantes de la coalición de sindicatos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (Sindicato de Diferentes Regímenes, SITRO), designados mediante Resolución de Alcaldía N° 180 – 2024 – MDH, de fecha 08 de abril del 2024;

Que, con fecha 23 de marzo de 2024, se emitió el Decreto de Urgencia N° 006-2024, el mismo que establece Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera para la Sostenibilidad Fiscal, el Equilibrio Presupuestario y Eficiencia del Gasto Público, en cuyo artículo 18 señala:

"ARTÍCULO 18° MEDIDAS EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA CON INCIDENCIA ECONÓMICA, PARA EL AÑO 2024:

18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud.

18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional."

Que, mediante Informe Legal N° 263-2024-OAJ-MDH, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de su análisis jurídico, CONCLUYE lo siguiente:

- Corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se aprueba el Acta de Negociación Colectiva, de fecha 12 de julio del 2024, para el convenio colectivo 2025, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y los representantes de la coalición de sindicatos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (Sindicato de Diferentes Regímenes, SITRO), en atención a lo dispuesto en el presente informe.

Estando a las normas glosadas, con visaciones de Gerencia Municipal y Secretaría General y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía; y, en mérito a las facultades conferidas por la LOM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva, de fecha 12 de julio del 2024, para el Convenio Colectivo 2025, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y los representantes de la Coalición de Sindicatos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (Sindicato de Diferentes Regímenes, SITRO), la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y cuyos efectos entrarán en vigencia desde el 01 de enero del 2025; mediante la cual se arribaron a los siguientes acuerdos:

CONDICIONES DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

- PRIMER ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN que la MDH otorgue uniformes adicionales según Decreto 017.2017-TR.

VERANO

VARONES: 2 pantalones, 2 camisas 1 casaca de cuero, 2 pares de zapato, 1 correa de cuero, 2 juegos de buzo deportivo.

DAMAS: 2 faldas, 2 pantalones, 2 blusas 1 casaca de cuero, 2 pares de zapato, 1 correa de cuero, 2 juegos de buzo deportivo.

INVIERNO

VARONES: 2 pantalones, 2 camisas 1 casaca de cuero, 2 pares de zapato, 1 correa de cuero.

DAMAS: 2 faldas, 2 pantalones, 2 blusas 2 casaca de cuero, 2 pares de zapato, 2 correa de cuero.

Asimismo, uniforme de gala consistente en terno completo (saco, pantalón, camisa blanca, corbata y Zapato de vestir de cuero), los uniformes en general serán de óptima calidad y como plazo para los (uniformes de verano será hasta el último día del mes de abril y para invierno como fecha de plazo el último día del mes de setiembre y en todo caso de que la entidad no tramitará oportunamente la adquisición del indicado uniforme, se optará por otorgar el valor de este, en efectivo a cada trabajador afiliado.

ACUERDO: Este punto, **NO SE CONVINO ACUERDO**, **reformulándose SE ACORDÓ** que, la Municipalidad aprueba a favor de los servidores municipales cumplir con la entrega de uniformes según los parámetros establecidos en la ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo; asimismo, mejorar la calidad de estos y la participación de un representante al momento de formular las características para requerir dichos uniformes

- TERCER ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN que la Municipalidad debe cumplir con hacer despistaje al trabajador en el centro de trabajo, en el caso de enfermedad, pacientes con diálisis, enfermedades pulmonares graves, diabetes terminal o cáncer de los trabajadores de la MDH, otorgándole una asignación no menor de 5.000 soles, que será destinado para medicamentos y alimentación especial, este mismo concepto se extenderá a los padre e hijos.

ACUERDO: Este punto, **NO SE CONVINO ACUERDO**, **reformulándose SE ACORDÓ** que, "La Municipalidad, aprueba a favor de los servidores municipales cumplir con 02 campañas médicas al año en bienestar del trabajador municipal". Asimismo, dado el caso de enfermedades terminales, el trabajador solicitará el apoyo económico (mismo que deberá ser debidamente sustentado), dándose inicio al procedimiento para el otorgamiento de una subvención económica.

QUINTO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:

SOLICITAN que la Municipalidad, dé al cierre de pliego como liberalidad en la suma de 1,000.00 (mil soles) a cada trabajador.

ACUERDO: Este punto, **SE CONVINO ACUERDO reformulándose** en el siguiente sentido "La Municipalidad, aprueba otorgar la suma de S/. 600.00 soles como cierre de pliego a favor de los sindicatos negociadores, mismo que se hará efectivo en el mes de noviembre del 2025 y por única vez.

- SEXTO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITA que, la Municipalidad, de un bale de alimentos en 100.00 soles mensuales a cada trabajador.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO: Este punto, NO SE CONVINO ACUERDO, reformulándose SE ACORDÓ que "La Municipalidad, cumplirá con la entrega de 01 canasta de víveres, por el monto equivalente a S/ 150.00 soles, a todos los trabajadores (D.L. 728 y D.L. 1057) que realicen labores de tipo operativa haciendo efectiva la entrega durante el mes de julio 2025.

• **SETIMO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

RIESGOS AGRESIÓN E INTEGRIDAD FISICA

SOLICITAN La Municipalidad otorgará 300 soles mensuales para los trabajadores vigilantes, choferes, notificadores, fiscalizadores, Inspectores, mecánicos, soldadores, operadores y a todos los agentes de seguridad ciudadana y similares.

ACUERDO: Este punto, NO SE CONVINO ACUERDO en base al Informe de la oficina de Presupuesto que no cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el periodo 2025, reformulándose SE ACORDÓ que "La Municipalidad, aprueba a favor de los servidores municipales cumplir los parámetros establecidos en la ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguro SCTR."

• **NOVENO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

ACCIDENTES DE TRANSITO

SOLICITAN la Municipalidad asumirá la responsabilidad de estos accidentes cuando se produzcan en las circunstancias de trabajo.

ACUERDO: Este punto, NO SE CONVINO ACUERDO, reformulándose SE ACORDÓ que "La Municipalidad, aprueba favor de los servidores municipales cumplir los parámetros establecidos en la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguro SCTR.

• **DECIMO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN a la Municipalidad de acuerdo a la Ley la construcción del lactario

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprueba favor de los servidores municipales cumplir los parámetros establecidos en la Ley N° 29896.

• **DECIMO PRIMER ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN a la Municipalidad la creación del CAFAE OBRERO, teniendo en cuenta que la Municipalidad no se perjudicará, que, de todos los descuentos por falta, tardanzas y otros, se acumularia, esto servirá para que los trabajadores obreros en caso de enfermedad y/o otra contingencia a través de un Comité Paritario se distribuyan.

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO, en el sentido que "La Municipalidad, creará el CAFAE OBRERO a favor de los servidores municipales que pertenezcan al Régimen Laboral 728 y CAS que desempeñe labores de tipo operativo."

• **DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN a la Municipalidad que el personal labore en óptimas condiciones de infraestructura, implementos de seguridad y protección a todos los trabajadores afiliados.

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO, en el sentido que "La Municipalidad, aprueba favor de los servidores municipales cumplir los parámetros establecidos en la ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

• **DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN a la Municipalidad realice Capacitaciones al personal con respecto a las labores que van a realizar de acuerdo a su área respectiva.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO siendo que la Municipalidad brindará capacitaciones al personal de acuerdo al PDP.

PRETENCIONES SOBRE DEMANDAS SOCIALES:

- **PRIMER ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN se apoye al trabajador por área, para que sean condecorados o premiados como mejor trabajador del año en el Día del Obrero Municipal el 05 de noviembre como incentivo al esfuerzo de realizar una buena labor.

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO de la siguiente manera: "La Municipalidad Distrital de Huanchaco otorgará un reconocimiento a los trabajadores obreros de cada área, previo informe de su jefe directo, que los reconozca como el mejor trabajador del año.



- **SEGUNDO ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN de un Reconocimiento al trabajador que está próximo a ser jubilado

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO, a favor de los servidores municipales otorgando un reconocimiento al trabajador próximo a jubilarse

- **TERCER ENUNCIADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIFERENTES REGIMENES EN COALICIÓN CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:**

SOLICITAN conviene en dar ponchos y dos pares de botas de jebe ante la lluvia por emergencia.

ACUERDO: Este punto, SE CONVINO ACUERDO, de la siguiente manera: "La Municipalidad, aprueba favor de los servidores municipales cumplir los parámetros establecidos en la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, programe en el Presupuesto Institucional de Apertura Año 2025 los recursos necesarios para la atención y cumplimiento de los Acuerdos de la Comisión Negociadora.

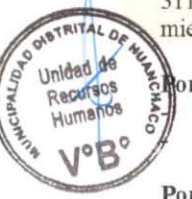
ARTÍCULO TERCERO. - DESIGNAR, en atención al Artículo 24° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, a los miembros de la Comisión de seguimiento de cumplimiento del Convenio, conforme se detalla:

Por la Municipalidad Distrital de Huanchaco:

- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Planificación y Presupuesto

Por Representación Sindical:

- Secretario General
- Secretario de Organización



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General notificar al representante legal del Sindicato de Trabajadores de Diferentes Regímenes y al representante legal del Sindicato de Trabajadores Obreros - SITRO, Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración la presente resolución y al Área de Transparencia para su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados y áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo/SG

